



ACUERDO No. 005
FECHA: 06 DE MAYO DE 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE
REPOSICIÓN"**

EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo NO. 003 del 03 de Mayo de 2016, SE ADMITIERON UNAS INCRIPCIONES DE UNOS ASPIRANTES A SER ELEGIDOS EN LOS CUERPOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, Y SE INADMITEN Y RECHASAN OTRAS.

Que mediante este acuerdo se rechazó la inscripción del recurrente y por consiguiente su lista y otros que no recurrieron.

Que los señores **EDWARD ENRIQUE OCHOA DIAZ** y los demás miembros de su lista, **WILSON JOSE SUBIRIA PEÑALOZA, OLIVER JOSE ROMERO GOEZ**, interpusieron el recurso de reposición estando dentro del término concedido para tal fin.

Que el tribunal de garantías electorales se rige por el Acuerdo No. 032 de del 26 de Mayo de 1994 y da aplicación a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior Universitario que tienen que ver con materia electoral, así como también aplicar la ley por analogía en aquellos casos que no se encuentren taxativamente reglados en la normatividad interna de esta alma mater.

Que la Universidad Popular Del Cesar, goza de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la constitución política.

Que de acuerdo a la interpretación dada al mandato legal contenido en las leyes 1475 de 2011, 1257 de 1998 y el acuerdo 002 del 21 de abril expedido por este cuerpo colegiado, decidió rechazar la inscripción del hoy recurrente y otros que no interpusieron recurso, basado en la consideración que este no cumplió con la equidad de género, máxime que en el acuerdo 002 del 21 de abril de 2016, se les hizo la observación que debían respetar las disposiciones legales y estatutarias relacionadas con esta garantía. Este argumento se acompañó con lo normado en el acuerdo 04 del 27 de abril de 2012, mediante el cual se trajo a colación un concepto de la Oficina Jurídica JURI 140163, esto con el fin de dar garantías a la mujer para que pueda acceder a los cargos de dirección de la universidad en los eventos que este se haga por medio del sufragio, como se hará en el presente proceso electoral interno de la UPC.

Que los recurrentes solicitan que se reponga el Acuerdo No. 003 del 3 de Mayo de 2016 y se admita su inscripción como candidato por los egresados al Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular Del Cesar, con el argumento ... Si bien es cierto, los derechos de las mujeres a través del tiempo han ido aumentando en Colombia, pero a pesar de que la población de mujeres es mayor, así como son mayoría las mujeres habilitadas para sufragar, estas se encuentran escasamente representadas en el sector político...

*...Así mismo estableció el 30% de participación femenina en las listas de partidos y movimientos políticos para cargos de elección popular, en donde se elijan 5 curules o más...
...También es cierto que en el presente caso se está aspirando al cargo para ser REPRESENTANTE AL CONSEJO SUPERIOR POR LOS EGRESADOS, el cual es UNINOMINAL, no un cargo colegiado, si bien se inscribe una plancha, se elige es una persona, y no una lista; y la norma señala que el tema de equidad de género se aplica para cargos de elección popular, en donde se elijan 5 curules o más; es decir en este caso dicha exigencia legal no es aplicable...*



ACUERDO No. 005
FECHA: 06 DE MAYO DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN"

Que conforme a los argumentos esgrimidos por los recurrentes, los miembros del tribunal de garantías electorales basados en el principio de Transparencia, Debido Proceso Y Garantía Procesal deciden hacer los estudios pertinentes, puesto que todos están de acuerdo que lo que se buscó con el Acuerdo No. 002 del 21 de Abril del 2016, fue darle garantías a todos y todas, basados en la exigencia hecha en este acuerdo con relación a la equidad de género en las listas. En vista que algunos aspirantes desconocieron este precepto, se decide rechazar las listas que no cumplieron este requisito.

Que la norma interna de la universidad no regula expresamente el tema de la equidad de género de manera expresa ni parcial.

Que basados en el artículo 28 de la ley 1475, en el concepto del Consejo De Estado radicado 2.064, y en la precisión que hace la Registraduría Nacional Del Estado Civil ... "Las listas que se inscriban para Cámara territorial en las zonas del país donde se elegirán más de cinco curules que son departamentos como Antioquia, Valle, Atlántico, Cundinamarca y en general, en su gran mayoría, tendrán la obligatoriedad de incluir ese 30% de mujeres en sus listas para participar en la contienda electoral de 2014.

Las listas para participar en las elecciones legislativas que no cumplan con el requisito de la cuota de género que exige la nueva Reforma Política, no podrán inscribirse, ni participar en las elecciones legislativas.

Que una vez leído y comprendido de manera exhaustiva la anterior enunciación, los miembros de este cuerpo colegiado sientan su posición, para lo cual no llegan a acuerdo y se decide dirimir a través del voto, tal cual como ordena el Acuerdo No. 032 de 1994.

Que tres miembros del Tribunal De Garantías Electorales hacen una interpretación de la norma 1475 de 2011 en su artículo 28, con la cual manifiestan que efectivamente a los recurrentes les asiste la razón, debido a que al hacer una lectura exegética de la norma se concluye que solo están obligados a incluir la equidad de género en las listas cuando se vayan a elegir 5 o más curules y que en el presente caso solo se elegirá un egresado de la Universidad Popular del Cesar para que los represente ante el Consejo Superior Universitario. Por otro lado se sustenta este argumento con la situación electoral vivida en el departamento del Cesar en el año 2014, con lo que a la Cámara de representante se respecta. Pues bien en este departamento solo se eligen cuatro miembros y por esto no se obligó a los partidos políticos a que incluyeran la equidad de género, contrario semsú sucedió con las elecciones a la asamblea y concejos municipales, donde los partidos políticos y movimientos significativo de ciudadanos tuvieron que aplicar la figura en comento, puesto que se eligen más de cinco curules para dicha corporación.

Que el recurso de reposición es una institución jurídica que le permite al sujeto activo, corregir los hierros jurídicos en que haya podido incurrir, o que con su decisión se afecten derechos individuales o colectivos, como sucede en el presente caso.

Que para resolver el asunto en comento, ya que no había unanimidad de criterios los miembros de este cuerpo colegiado deciden someter sus posiciones a votos, tal cual como ordena el reglamento de este Tribunal de Garantías Electorales, obteniendo el siguiente resultado.

Votan porque se reponga y acepte la inscripción de todas las listas rechazadas, en aplicación del principio constitucional del derecho a la igualdad, en razón a que dichas listas fueron rechazadas con el mismo argumento. Los señores **JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA**, representante de los egresados, **EDGAR ENRIQUE RODRIGUEZ LIZCANO**, representante de los profesores y **JOSÉ DANIEL BOLAÑO YEPES**, representante de los estudiantes.

Votan porque no se reponga y se mantenga en firme el Acuerdo No. 003 del 03 de Mayo de 2016 en todas sus partes los señores **ALDEMAR MONTEJO ZAPATA**, representante de la administración y **JULIO CESAR MAZZILLI MARTINEZ**, representante del sindicato.



ACUERDO No. 005
FECHA: 06 DE MAYO DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN"

Que mediante el Acuerdo No. 003 del 03 de Mayo de 2016 se inadmitió la inscripción del señor **POMPILIO ALBERTO PINTO FERNANDEZ**, por no haber presentado la certificación de no tener prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades.

Que el señor **POMPILIO ALBERTO PINTO FERNANDEZ**, subsanó esta falla con el aporte de dicho documento.

Que el señor **JHON DE JESUS FLOREZ HERNANDEZ**, interpuso Recurso de Reposición, mediante el cual solicita a este tribunal que se le permita incluir a la señorita **MARIA ALEJANDRA PADILLA MONTAGUT**, en remplazo del señor **LUIS GABRIEL GONZALEZ ARRIETA**.

Que con el firme propósito de ser garantistas y dar aplicación al principio de igualdad, este tribunal repone el Acuerdo No. 03 del 03 de Mayo del 2016 y acepta la inscripción de esta lista, habida cuenta que ya se reconoció por este tribunal el hierro interpretativo de la norma que lo conllevó a rechazar las listas mencionadas en el acuerdo repuesto.

Que el señor **EDUARDO ELIAS GAMEZ BRACHO**, interpuso ante este tribunal el recurso de reposición frente al Acuerdo No. 003 del 03 de Mayo de 2016, debido a que este cuerpo colegiado le inadmitió su inscripción porque supuestamente el inscrito no había aportado la copia de la cédula de ciudadanía. Es pertinente aclarar que este error sucedió por la cantidad de documentos que se revisó y que producto de la fatiga o cansancio se pudo haber pasado sin relacionarse.

Que revisada la documentación del recurrente se encontró dicho documento y además él en su recurso de reposición aporta nuevamente el documento en mención.

Que la señora **MONICA YOLANDA MORENO CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N0. 49.694.707, presentó renuncia a la aspiración que tenía de ser elegida como representante de los docentes ante el Consejo Académico. Dicha aspiración la hacía por la lista que encabeza la docente **ALBA INES MEZA FONSECA**.

Que la señora **YULIANIS DE AVILA SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N0. 1003198138, presentó renuncia a la candidatura del consejo de facultad ciencias en salud. Esta aspiración la hacía en la lista que encabeza la señorita **YORLIBETH DURAN JAIME**.

Que la señora **LILIANA P. TORRES OBREGON**, identificada con la cédula de ciudadanía N0- 49.796.098, presentó renuncia a la aspiración que tenía de ser elegida como representante de los docentes ante el Consejo Académico. Dicha aspiración la hacía por la lista que encabeza la docente **ALBA INES MEZA FONSECA**.

Que el Tribunal de Garantías Electorales, luego del análisis que corresponde para los efectos del presente acto y con fundamento en las disposiciones vigentes;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir en el orden correspondiente, la inscripción de las siguientes listas de **EGRESADOS** de la Universidad Popular del Cesar, personas que de acuerdo a su especial condición aspiran a ser elegidas para su respectiva representación en los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo segundo del Acuerdo No. 004 del 08 de Mayo de 1997, Artículo 8 del Acuerdo No. 014 de 1999, Acuerdo No. 005 de 2007 y Parágrafo 2º del Artículo 48 del Acuerdo No. 001 de 1994, expedidos por el Consejo Superior Universitario:



ACUERDO No. 005
FECHA: 06 DE MAYO DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN"

ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

1. **EDWARD ENRIQUE OCHOA DIAZ**, 77,187,289
Alvaro Rodrigo Paba Ramos
Helmis Jose Lopez Baquero
Jose Raul Gutierrez Corzo
2. **ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA**, 15,171,677.
Alvaro David Castilla Nuñez

ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO

1. **OLIVER JOSE ROMERO GOEZ**, 73,190,375
Yecid David Pizarro Ardila
Elkin Amaya Soto
Emmanuel Acosta
2. **EDUARDO ELIAS GAMEZ BRACHO**, 77,031,448.
Elkin Lopez Santiago
Heidys Stummo Navarro

ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS

1. **WILSON JOSE SUBIRIA PEÑALOZA**, 1,065,563,662
Beckman Ernesto Villalobos Rincon
Dairo Pozo Murgas
Wilhem Moron Duarte

ARTÍCULO SEGUNDO: Admitir la inscripción de **POMPILIO ALBERTO PINTO FERNANDEZ**, 1,006,576,422. como aspirante a ser elegido como Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Estudiantil, con sus suplentes: Maria Isabel Pinto, Kimmy Reales y Daniel Bonet.

ARTÍCULO TERCERO: Admitir en el orden correspondiente, la inscripción de las siguientes listas de **ESTUDIANTES** de la Universidad Popular del Cesar, personas que de acuerdo a su especial condición, aspiran a ser elegidas para su respectiva representación al Consejo de Programa y Comité de Bienestar Universitario de la Universidad Popular del Cesar – **Seccional Aguachica**, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Acuerdos 032 de 1994, artículo 23 del Acuerdo 009 de 1994 en concordancia con el Acuerdo 005 de 2007, el artículo 84 del Acuerdo 001 de 1994, artículo 8 del 014 de 1999 y Parágrafo 2º del Artículo 48 del Acuerdo 001 de 1994, Acuerdo 014 de 2012, expedidos por el Consejo Superior Universitario:

ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO SECCIONAL AGUACHICA

1. **JHON DE JESUS FLOREZ HERNANDEZ** 1,065,906,508
Luis Antonio Sedano Vargas
Luis Gabriel Gonzalez Arriega
Dwan Yair Orellana Jimenez



ACUERDO No. 005
FECHA: 06 DE MAYO DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN"

- 2. YEIMY SOFIA RIVEROS FONTALVO, 1,065,866,686**
Erika Fernanda Ortiz Arevalo
Yessica Paola Rojas Cardenas
Ana victoria Avendaño Becerra

ARTICULO CUARTO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MONICA YOLANDA MORENO CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía NO. 49.694.707.

ARTICULO QUINTO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **YULIANIS DE AVILA SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía NO. 1003198138.

ARTICULO SEXTO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **LILIANA P. TORRES OBREGON**.

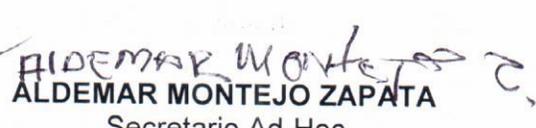
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el Presente Acto Administrativo advirtiéndole que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los 06.MAYO.2016


EDGAR ENRIQUE RODRIGUEZ LIZCANO
Presidente


ALDEMAR MONTEJO ZAPATA
Secretario Ad-Hoc